



Administración Local de Ejecución Fiscal

OFICIO N° AGJ/3317/2019  
Concepto: Recurso de Revocación

C. INGENIERIA Y MANTENIMIENTO ELECTRICO  
ESPECIALIZADO, SA DE CV, CON REP. LEGAL DE LA C. BLANCA  
PATRICIA DE LA CRUZ GONZALEZ.  
AVENIDA SEGUNDA NO. 604,  
EDUARDO GUERRA.  
TORREÓN, COAHUILA.

DOMICILIO  
COLONIA:  
CIUDAD:

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 26 de Mayo del 2021, los suscritos C. Juan Carlos García de León y C. Eduardo García Maldonado, Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/3317/2019 de fecha 22 de Marzo del 2019, **donde se desecha por improcedente el recurso, con R.F. no. 102/18**, Emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Marcel Morales Loyola y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. INGENIERIA Y MANTENIMIENTO ELECTRICO ESPECIALIZADO, SA DE CV, CON REP. LEGAL DE LA C. BLANCA PATRICIA DE LA CRUZ GONZALEZ, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Domicilio habitado por la C. Ana Ivon Acero Ramos, compraron el inmueble hace dos meses, no conocen a la empresa requerida, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 19 de Mayo del 2021.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. JUAN CARLOS GARCIA DE LEON

NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. EDUARDO GARCIA MALDONADO.

NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.



## NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 2 fracciones III, Inciso 5 fracción VII, 12 y 39 fracciones II, III y XXXII y 54 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 11 de Mayo de 2018, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

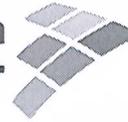
### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/3317/2019, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra de los créditos fiscales con no. 4934701974 y 4934702053, de fecha de recibido el 21 de Junio del 2018, con cantidades cada una de \$ 15,430.00 y \$ 15,430.00, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. INGENIERIA Y MANTENIMIENTO ELECTRICO ESPECIALIZADO, SA DE CV, CON REP. LEGAL DE LA C. BLANCA PATRICIA DE LA CRUZ GONZALEZ, en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Avenida Segunda con N° 604, de la colonia Eduardo Guerra no fue localizada.---

**SEGUNDO.-** De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 30 de Abril del 2021 y 07 de Mayo del 2021, los Notificadores – Ejecutores C. Juan Carlos García de León y C. Eduardo García Maldonado, manifiestan que el Contribuyente C. INGENIERIA Y MANTENIMIENTO ELECTRICO ESPECIALIZADO, SA DE CV, CON REP. LEGAL DE LA C. BLANCA PATRICIA DE LA CRUZ GONZALEZ, al tratar de diligenciar el Oficio número AGJ/3317/2019, de fecha 22 de Marzo del 2019, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio habitado por la C. Ana Ivon Acero Ramos, compraron el inmueble hace dos meses, no conocen a la empresa requerida, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

**TERCERO.-** Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----

HOJA 1 DE 2



ACUERDA

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización del C. INGENIERIA Y MANTENIMIENTO ELECTRICO ESPECIALIZADO, SA DE CV, CON REP. LEGAL DE LA C. BLANCA PATRICIA DE LA CRUZ GONZALEZ, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el AGJ/3317/2019, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en **contra de los créditos fiscales no. 4934701974 y 4934702053, de fecha de recibido el 21 de Junio del 2018, con cantidades de \$ 15,430.00 y \$ 15,430.00,** donde se desecha por improcedente el Recurso, donde se emite resolución con R.F. 102/18., más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. INGENIERIA Y MANTENIMIENTO ELECTRICO ESPECIALIZADO, SA DE CV, CON REP. LEGAL DE LA C. BLANCA PATRICIA DE LA CRUZ GONZALEZ, que en documento anexo se detalla.-----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica [www.afgcoahuila.gob.mx](http://www.afgcoahuila.gob.mx), dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

**TERCERO.-** fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**TORREÓN, COAHUILA A 27 DE MAYO DEL 2021**  
**EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL**

**LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.**

*Handwritten initials: jfca*

Arteaga, Coahuila de Zaragoza 22 de marzo de 2019  
AGJ/3317/2019

**INGENIERIA Y MANENIMIENTO ELECTRICO  
ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V.  
AVENIDA SEGUNDA, NO. 604 COLONIA EDUARDO GUERRA  
TORREÓN, COAHUILA.-**

**ASUNTO.-** RF. No. 102/18  
Se desecha por  
improcedente

En el expediente administrativo identificado con el No.102/18, aparecen los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Mediante escrito recibido en la Administración Central de lo Contencioso, de la Administración General Jurídica, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 21 de junio de 2018, la C. **BLANCA PATRICIA DE LA CRUZ GONZALEZ** Representante legal de la persona moral denominada **INGENIERIA Y MANTENIMIENTO ELECTRICO ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V.**, presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra de las resoluciones determinantes de los créditos fiscales No. **4934701974 Y 4934702053.**

### **SUBSTANCIACION**

Esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracciones I, II y III, Tercera, Cuarta primero y segundo párrafo y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración



Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2015, así como los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 1, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 primer párrafo fracciones III, IV y VI penúltimo y último párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de 19 de diciembre de 2017, artículos 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de mayo de dos mil doce, 2 fracción IV, 6 párrafo primero, fracción I, 12, párrafo primero y segundo, 13 fracción V y XII, 17 fracciones II, V, VI y último párrafo, 40 fracciones I, II y III, 54 fracciones IV y X y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día once de mayo de dos mil dieciocho, vigente a partir del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para Estado de Coahuila, procede a emitir resolución al recurso con base en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** En fecha 26 de mayo de 2017 se determinó el crédito fiscal 4934701974, mediante la cual se impone multa por la cantidad de **\$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**, emitido por el Administrador Local de Fiscalización en Torreón, Coahuila.

**SEGUNDO.-** En fecha 26 de mayo de 2017 se determinó el crédito fiscal 4934702053, mediante la cual se impone multa por la cantidad de **\$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**, emitido por el Administrador Local de Fiscalización en Torreón, Coahuila.

I.- Inconforme con los actos señalados en los puntos anteriores, mediante escrito recibido en la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal



General del Estado de Coahuila, el 21 de junio de 2018, la C. **BLANCA PATRICIA DE LA CRUZ GONZALEZ** Representante legal de la persona moral denominada **INGENIERIA Y MANTENIMIENTO ELECTRICO ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V.**, presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra de las resoluciones determinantes de los créditos fiscales No. **4934701974 Y 4934702053**.

II.- Esta autoridad llevó a cabo el análisis del expediente en que se actúa, advirtiéndose del mismo, que las resoluciones determinantes de los créditos fiscales No. **4934701974 Y 4934702053**, mediante la cual se imponen multas por las cantidades de **\$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)** y **\$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)** respectivamente, emitidos por el Administrador Local de Fiscalización en Torreón, Coahuila, notificados en fecha 30 de mayo de 2017, tal y como se observa en acta de notificación que obra en el expediente administrativo abierto a nombre del recurrente, a la cual se le da valor probatorio pleno conforme lo dispuesto en el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación, aunado a que el recurrente no presento agravio alguno en contra de la notificación de la resolución impugnada, por lo tanto se confirma la validez de la misma.

Ahora bien, del escrito de fecha 21 de junio de 2018, se advierte que la parte recurrente expuso agravios relativos al Procedimiento Administrativo de Ejecución, por lo que del análisis de las circunstancias se desprende que las convocatorias de remate se diligenciaron legalmente el día **22 de enero de 2018**, por lo que resulta evidente que al día **21 de junio de 2018** fecha en que el actuante presentó el escrito de interposición de Recurso de Revocación que se resuelve, tal y como se demuestra con el sello de recibido de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila impreso en dicho escrito, había transcurrido ya en exceso el término para la interposición del Recurso de Revocación, toda vez que el artículo 127 del Código Fiscal de la Federación en su parte relativa establece que cuando se aleguen violaciones al Procedimiento Administrativo de Ejecución el escrito de interposición de Recurso de Revocación deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de la citada convocatoria.

Por lo que resulta improcedente el medio de defensa que nos ocupa, en virtud de que la convocatoria de remate se diligencio legalmente el día **30 de enero de 2018**, surtiendo efectos el día **31 de enero del mismo año**, por lo tanto



el término aludido empezó a computarse el día **1 de febrero de 2019**, siendo obvio que el plazo de diez días, computado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, numeral que señala los días hábiles para el cómputo de los plazos y la legal práctica de las notificaciones, feneció el día **15 de febrero de 2018**. Configurándose de esta forma la causal prevista en el artículo 127 del Código Fiscal de la Federación, la cual a la letra señala lo siguiente:

Artículo 127. Cuando el recurso de revocación se interponga porque el procedimiento administrativo de ejecución no se ajustó a la Ley, las violaciones cometidas antes del remate, sólo podrán hacerse valer ante la autoridad recaudadora hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate, y dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de la citada convocatoria, salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, casos en que el plazo para interponer el recurso se computará a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo.

Si las violaciones tuvieron lugar con posterioridad a la mencionada convocatoria o se tratase de venta de bienes fuera de subasta, el recurso se hará valer contra la resolución que finque el remate o la que autorice la venta fuera de subasta.

Así es, al no haber presentado el recurso de revocación dentro del plazo señalado en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, el recurso resulta improcedente.

En razón de lo anterior y siendo que legalmente el estudio adecuado del Recurso de Revocación implica el análisis inicial de los requisitos de procedencia de dicho medio de defensa para el efecto de que una vez que se satisfagan estos, estar en posibilidad de entrar al estudio de los elementos de fondo, vertidos en los



agravios expresados por el recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Revocación y así dictar una resolución en cuanto al fondo del asunto; y considerando que el presente medio de impugnación resulta improcedente en contra de las resoluciones determinantes de los créditos fiscales No. **4934701974 Y 4934702053**, mediante imponen multas por las cantidades de **\$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)** y **\$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)** respectivamente, emitidos por el Administrador Local de Fiscalización en Torreón, Coahuila, notificados el día **30 de enero de 2018**, toda vez que como ya se explicó anteriormente dicha resolución es un acto consentido por el promovente, en consecuencia, esta autoridad no se encuentra en posibilidad de resolver dicho recurso.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad:

## RESUELVE

**PRIMERO.- SE DESECHA POR IMPROCEDENTE** el Recurso de Revocación intentado por la C. **BLANCA PATRICIA DE LA CRUZ GONZALEZ** Representante legal de la persona moral denominada **INGENIERIA Y MANTENIMIENTO ELECTRICO ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V.**, en contra de los créditos fiscales No. **4934701974 Y 4934702053**.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, contando con un plazo para su interposición de treinta días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a lo dispuesto por el artículo



58-2 del mismo Ordenamiento, este último precepto norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, que se actualiza en contra de las resoluciones recaídas en recurso administrativo de revocación cuando la resolución impugnada sea una de las contempladas en las fracciones I, II, III o IV del propio artículo 58-2, y siempre que el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

**A T E N T A M E N T E**

**EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO**

**LIC. MARCEL MORALFS LOYOLA.**

c.c.p. Archivo.  
MML/LANL/EDCC

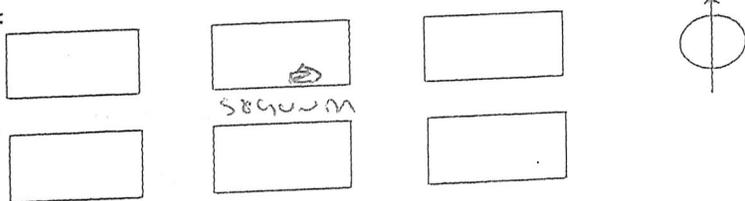


INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA
ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL
TORREÓN, COAHUILA.

Informó a Usted, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y con pleno conocimiento de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal; Que la presente diligencia la cual se me ordenó llevar a cabo con INHIBICIÓN Y MANEJOS DELEGADOS en el domicilio fiscal ubicado en AV. SAGUONA LA 604 el cual me constituí y cerciorándome por medio de señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes: CASA BARRIO DOS PISOS PUERTA Y DOS VENTANAS DEL VENTANAS

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito 3134901339 Fecha: 27 MARZO 2021 Notificador: EDUARDO GARCIA MALDONADO
Diligencia: NOTIFICACION

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:
( ) está deshabitado ( ) no atiende llamado ( ) no hay nada visible ( ) local cerrado
( ) no existe el número ( ) la calle es inexistente ( ) habitado por otra persona
( ) eventualmente asiste el contribuyente ( ) nada mas está por las noches ( ) no atendieron citatorio
( ) otros: EL DOMICILIO ESTA OCUPADO POR OTRO AGENDA
MANIFIESTA QUE OCUPADO LA CASA HAY 2 MOTOS

\*Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal. que EN UNAS AUTOS UNO DE

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda
ESPANA BOSQUA

IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE QUIEN BRINDA INFORMES

( ) Credencial de Elector ( ) Pasaporte Mexicano ( ) Cartilla Militar ( ) Cédula Profesional ( ) licencia de conducir.

Documento número: Fecha de expedición:

Autoridad: ( ) Otro documento:

Media filiación en caso de no haber mostrado identificación: MUSA 16B DE DOS PISOS

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

CFE. Nº: AGUA Nº: GAS Nº:

Torreón, Coahuila, a 07 de Mayo de 2021 Hora: 14:00

NOTIFICADOR-EJECUTOR
EDUARDO GARCIA MALDONADO

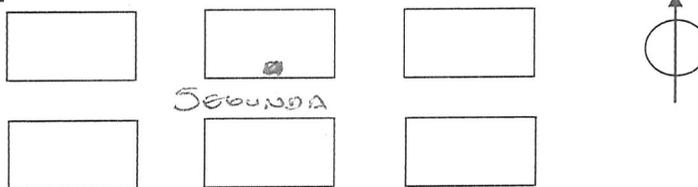


INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA
ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL
TORREÓN, COAHUILA.

Informo a Usted, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y con pleno conocimiento de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal; Que la presente diligencia la cual se me ordenó llevar a cabo con INGENIERIA Y MANTENIMIENTO ELECTRICO en el domicilio fiscal ubicado en AVENIDA SEGUNDA NUMERO 604 el cual me constituí y cerciorándome por medio de señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes: CASA FACHADA DELGUE, DOS PISOS, PUERTA Y REJA NEGRA, SEIS VENTANAS

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito 3134901339 Fecha: 22/MARZO/2019 Notificador: JUAN CARLOS GARCIA DE LEON
Diligencia: NOTIFICACION

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:

- ( ) está deshabitado ( ) no atiende llamado ( ) no hay nada visible ( ) local cerrado
( ) no existe el número ( ) la calle es inexistente (X) habitado por otra persona
( ) eventualmente asiste el contribuyente ( ) nada mas está por las noches ( ) no atendieron citatorio
( ) otros: EL DOMICILIO SE ENCUENTRA HABITADO POR OTRA PERSONA

QUIEN DYO SER ANA IVON ALENA RAMOS, MANIFIESTA QUE COMPRARON LA CASA HACE DOS MESES APROX., QUE NO CONOCE A LA PERSONA

\*Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal. BUSCADA.

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda

IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE QUIEN BRINDA INFORMES

- ( ) Credencial de Elector ( ) Pasaporte Mexicano ( ) Cartilla Militar ( ) Cédula Profesional ( ) licencia de conducir.

Documento número: Fecha de expedición:

Autoridad: ( ) Otro documento:

Media filiación en caso de no haber mostrado identificación: MUJER, TEZ CLARA, CABELLO OSCURO, DE 1.68 MTS APROX., COMPLEJION MEDIA

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

CFE. Nº: AGUA Nº: GAS Nº:

ATENTAMENTE

Torreón, Coahuila, a 30 de ABRIL de 2021. Hora: 15:45

NOTIFICADOR-EJECUTOR

JUAN CARLOS GARCIA DE LEON